



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm.41-23

Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística

Considerando primero: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte y su ciudad cabecera está ubicada en el municipio Moca, limita al norte con el océano Atlántico, al este con la provincia María Trinidad Sánchez, al sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al oeste con la provincia Santiago y al noroeste con la provincia Puerto Plata. Con una población estimada a la fecha de 259,770 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta habitantes), partiendo de los datos arrojados en el IX Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010;

Considerando segundo: Que, dadas sus características geográficas y belleza natural, Espaillat es un verdadero destino ecoturístico y el turismo de aventura se ha convertido en una realidad, ya que cuenta con un centro ecoturístico en el municipio Jamao al Norte, por sus hermosas e imponentes montañas vírgenes, jardines, arbustos y ríos que recrean balnearios naturales, así como por su agradable clima durante todo el año. Además, existe una ruta ecoturística en la ciudad de Moca, que destaca los aspectos históricos, culturales y gastronómicos, llamada "Justicia, Valentía y Paz" y el desarrollo del Boulevard del Pescado, ubicado en el distrito municipal Villa Magante, municipio Gaspar Hernández, donde existe un turismo emergente;

Considerando tercero: Que el turismo sostenible es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 2

Considerando cuarto: Que la actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, incidiendo de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, manteniendo un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, lo que ha permitido que la República Dominicana mantenga un liderazgo turístico en la región, evidenciándose con el ingreso de más de cuarenta (40) millones de visitantes en los últimos siete (7) años;

Considerando quinto: Que el crecimiento de excursiones a destinos ecoturísticos y culturales en el mundo, hace que la oferta tradicional de turismo de sol, playa y arena sea complementada con brindar a los visitantes la experiencia de tener un contacto más directo con el entorno, compartir con el ecosistema y la biodiversidad que enriquecen cada región del país, priorizando siempre el respeto y la conservación del medioambiente, los recursos naturales, culturales y humanos que forman parte de la región;

Considerando sexto: Que el Estado dominicano, consciente de que el turismo, como generador de divisas, es uno de los que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) y que la demanda cada vez mayor de los vacacionistas, nacionales y extranjeros, de destinos más enfocados en brindar un ambiente sano y un desarrollo sostenible, está enfocado en permitir la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que poseen un potencial ecoturístico;

Considerando séptimo: Que la provincia Espaillat produce artesanía en varias de sus comunidades, como las ubicadas en los municipios Moca, Gaspar Hernández y Jamao al Norte; que cuenta con el centro artesanal comunitario de El Higüerito, cuyas muñecas sin rostro se han

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 3

convertido en una "marca provincia" a nivel internacional y que además cuenta con un centro artesanal, artístico, gastronómico y de hospedaje "Neo-arte Palafito";

Considerando octavo: Que la provincia Espaillat cuenta con una zona de montañas y paradisíacos paisajes que resultan un atractivo para hacer turismo rural; además cuenta con "Serenio de la Montaña", un proyecto de cabañas rurales, que funciona bajo la modalidad de ecoturismo sostenible, siendo una iniciativa de la comunidad y de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat, lo que ha fomentado la hostelería en toda la zona;

Considerando noveno: Que, como las vías de comunicación para acceder a los centros turísticos y ecoturismo resultan de gran importancia, la provincia Espaillat cuenta con tres aeropuertos muy cercanos, ubicados en las provincias: Santiago, Puerto Plata y Samaná, que facilitan el flujo de extranjeros que vienen a disfrutar de sus condiciones ecoturísticas;

Considerando décimo: Que la provincia Espaillat posee uno de los corredores más bellos del país, con una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante; un hermoso corredor que se inicia en la comunidad San Víctor y tiene un rico paisaje natural en La Cumbre, siendo la zona propicia para los restaurantes y hoteles, proyectos de energía eólica y de invernaderos digitales;

Considerando decimoprimer: Que la inserción de la provincia Espaillat al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes, tendrá un efecto multiplicador en el sector comercial, productivo y el de inversión;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 4

Considerando decimosegundo: Que uno de los principales objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana es "Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales";

Considerando decimotercero: Que impera la necesidad de crear un mecanismo que norme, reglamente y promueva la explotación de los recursos naturales, al tiempo que salvaguarde los elementos culturales, naturales, ecológicos y ambientales primigenios, para mantener una estabilidad ambiental sana y políticamente viable. Además, que concientice a la población sobre la importancia de cuidar y conservar el medioambiente y los recursos naturales, para frenar la destrucción de las fuentes de agua superficiales y subterráneas (ríos y capas freáticas) y por tanto la vida vegetal y animal, así como que promueva la valoración de los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

Considerando decimocuarto: Que el párrafo único del artículo 15 de la Constitución dominicana dispone que "...las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la nación...";

Considerando decimoquinto: Que es obligación del Estado proteger el medioambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 5

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.2338, del 29 de mayo de 1885, constituyendo la provincia Espaillat.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.542, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 6

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, contribuyendo con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Espaillat.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Espaillat como provincia ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 4.- Creación del consejo. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) tiene su sede en la ciudad de Moca, cabecera de la provincia Espaillat.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 7

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El gobernador civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Espaillat;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) El director ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia Espaillat;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 8

- 8) El director ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat;
- 9) Un representante de los proyectos ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;
- 10) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 11) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- 12) Un representante de la iglesia católica de la provincia;
- 13) Un representante de las iglesias protestantes de la provincia;
- 14) El director ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto;

Párrafo.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), ejercerán sus funciones de manera honorífica.

SECCIÓN II

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente no lo convocare dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho (8) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 9

Artículo 10.- Quorum. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose ésto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Espaillat;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 10

- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo y de los subdirectores técnicos y administrativos;
- 11) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo, presentada por el director ejecutivo;
- 13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 11

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo tiene que poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. - La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 12

- 4) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), para su aprobación;
- 6) Preparar las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por este;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 10) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 13

- 13) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 14) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;
- 15) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las atribuciones del subdirector técnico y subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO

DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) tiene a su cargo la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 14

recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia Espaillat como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 15

Artículo 21.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deban crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República deberá aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) debe elaborar su reglamento interno.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de treinta y seis millones de pesos (RD\$36,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) iniciará sus operaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PÁG. 16

SECCIÓN III

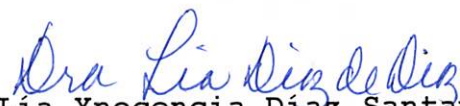
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


Eduardo Estrella
Presidente


Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria


Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

EE/ms

W.S.S. AB

8

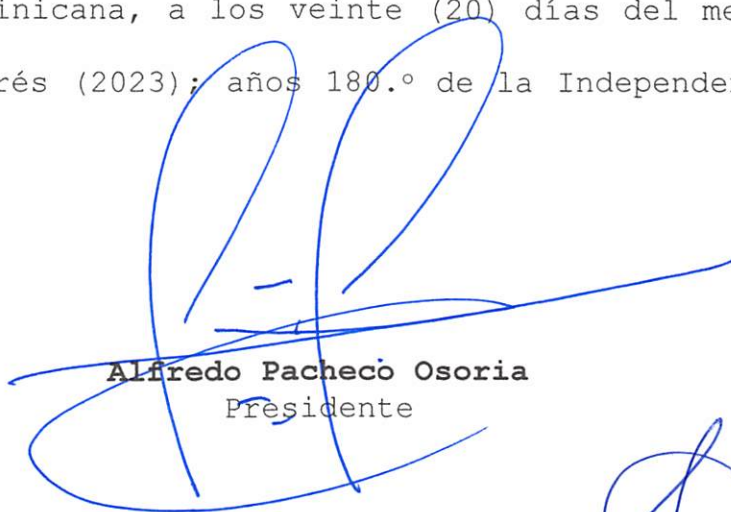
CONGRESO NACIONAL

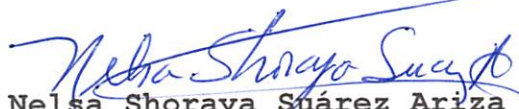
ASUNTO:

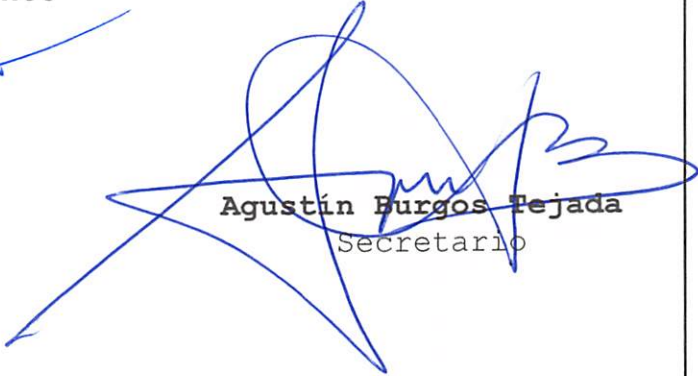
Ley que declara la provincia Espaillat, como provincia ecoturística.

PAG. 17

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.


Alfredo Pacheco Osoria
Presidente


Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria


Agustín Burgos Tejeda
Secretario

EOM/jg

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER